

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid, a favor de la demanda de una médico de familia contra la OPE extraordinaria de 2001

Redacción

La demandante impugna la valoración del mérito de docencia postgraduada reconocida a todos los concursantes destinados en centros acreditados para la docencia por el mero hecho de estar prestando SUS servicios en ellos, aunque no la hubieran impartido de forma efectiva como tutores, según una sentencia a la que ha tenido acceso EL MEDICO INTERACTIVO

Madrid (17-4-09).- El Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Madrid ha fallado a favor de la demanda interpuesta por una médico de familia contra la OPE extraordinaria de 2001. La demandante impugna la valoración del mérito de docencia postgraduada reconocida a todos los concursantes destinados en centros acreditados para la docencia por el mero hecho de estar prestando sus servicios en ellos, aunque no la hubieran impartido de forma efectiva como tutor, e incluso sin haberlo solicitado en su autobaremación, según una sentencia a la que ha tenido acceso EL MEDICO INTERACTIVO.

Tal como se recoge en la sentencia, en el apartado del baremo, tanto de la fase de oposición como de la de concurso de la OPE, se dio puntos a todos los médicos de Primaria que estaban en un centro acreditado para la docencia, sólo por pertenecer a la plantilla del centro de salud, aunque el médico no hubiese solicitado su acreditación como docente o aunque estando acreditado, no hubiese tenido residente a su cargo. En el momento de procederse a la baremación, la Comisión Nacional de la Especialidad se manifestó en contra de esta decisión del Tribuna central de la OPRE de dar la puntuación a todos los médicos en plantilla del centro independientemente de que hubiese sido acreditado o hubiese participado en la tutorización de residentes de Medicina de Familia en los centros de salud.

En la sentencia, el Juez estima el recurso y desestima la puntuación otorgada por el Tribunal de Médicos de Familia a los profesionales que sin tener acreditación ni docente a su cargo fueron puntuados por el simple hecho de estar trabajando en un centro acreditado para la misma. El Juez solicita también que el tribunal central establezca un nuevo criterio de valoración que atienda a las exigencias de la base, para valoración de la docencia acreditada como efectiva. El magistrado fundamenta dicho fallo, en los siguientes razonamientos:

-En primer lugar, en las bases se recoge el mérito de cuya redacción se desprende que para su valoración son necesarias dos circunstancias, impartir docencia, en un centro acreditado para la docencia por lo que el criterio de valoración seguido valorando a todos los que cumplieran la segunda condición viene a sugerir que o bien no se ha tenido en cuenta la primera, o bien la base era redundante en su formulación, habiendo bastado enunciar la segunda condición que según el planteamiento adoptado implicaba la primera.

- En segundo lugar, la valoración del mérito pasa en todo caso porque la docencia se haya impartido de forma real y efectiva, no siendo por tanto de valoración la mera disposición o capacidad para impartirla.

Según la sentencia, "resulta así mismo fraudulento, que quienes habiendo podido ejercer como tutor de Docencia Postgraduada al estar ejerciendo en un centro acreditado para la docencia, no lo hayan hecho, y paradójicamente se le valora este mérito como tal, por el mero hecho de estar ubicado en un centro acreditado para la docencia postgraduada en Medicina de Familia y Comunitaria".

La sentencia la debe cumplir el Ministerio antes de finales de Abril del 2009. La OPE se resolvió a finales del 2006. Por una parte, están los opositores que obtuvieron plaza con este criterio y que se incorporaron ente octubre y noviembre del 2006 a sus plazas. Por otro, los que quedaron fuera de ese proceso de consolidación y que aplicando un criterio más racional no pudieron consolidar, aunque con un criterio diferente los hubiesen hecho.

Médico Interactivo